



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Primero de diciembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N°. 2019-01289-00

CONSIDERACIONES

Se advierte que, mediante auto del 28 de enero de 2020, el Juzgado libró mandamiento de pago en la forma solicitada en la demanda; asimismo, la demandada fue notificada por aviso recibido el 04 de noviembre de 2021, según se indicó en auto del 09 de noviembre de 2021, sin que dentro del término del traslado propusiera excepciones frente a las pretensiones incoadas en su contra.

Por consiguiente, habrá de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P que dice:

*“Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

De otro lado, teniendo en cuenta que lo solicitado por el apoderado de la parte demandante es procedente, de conformidad con el Art. 599 CGP, se accederá a la medida solicitada y se libraré el oficio correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena seguir adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago dictado el 28 de enero de 2020.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y el remate de los bienes que se llegaren a embargar o que estén embargados, para con su producto pagar al demandante el valor del crédito y las costas.

TERCERO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el artículo 446 del C. General del proceso.

CUARTO: Costas a cargo de la parte demandada. Líquidense por Secretaría y téngase en cuenta por concepto de Agencias en Derecho la suma \$243.100.

QUINTO: Decretar el embargo de la quinta parte del excedente del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente que la demandada reciba por concepto de salario al servicio del empleador MONTAJES Y SERVICIOS DE INSPECCIÓN S.A.S.

SEXTO: Oficiar en tal sentido al cajero pagador, para que proceda a efectuar las retenciones correspondientes, advirtiéndole que los dineros retenidos se deberán consignar en la cuenta de Depósitos Judiciales N° 053602041002 del Banco Agrario de Colombia, sucursal Envigado, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de 2 a 5 salarios mínimos mensuales (artículo 593 numeral 9 y parágrafo 2° del C.G.P.).

SÉPTIMO: Una vez ejecutoriado el presente auto, la parte interesada podrá acceder al oficio dirigido a la EPS Suramericana, a través del siguiente enlace:

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitaqui\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EWJ0Lh5cxCdOI9fbeoB8IS8BVWpWjE1shCa0uCWAhU1AuQ?e=8aaiZn](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitaqui_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWJ0Lh5cxCdOI9fbeoB8IS8BVWpWjE1shCa0uCWAhU1AuQ?e=8aaiZn)

Se advierte que, la contraseña para acceder a los oficios, será publicada el día 10 de diciembre de 2021 en el siguiente enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-municipal-de-itagui/114>

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ  
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 212  
fijado hoy 02 DE DICIEMBRE DE 2021

LL

Firmado Por:

**Carolina Gonzalez Ramirez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002 Oral**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b69bf530a9a9740eec0a8c537764c2a2abb3b24e63f8959d681ebb3bb66cd1ea**  
Documento generado en 01/12/2021 12:22:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>